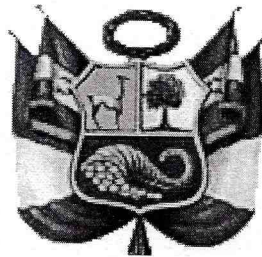


REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

Lima, 12 de diciembre del 2017

VISTO:

El INFORME N° 01-2017-AL-DG-ENSAP/MINSA, de la Asistencia Técnica en el Área de Asesoría Legal, respecto a la reconfiguración del equipo de Asistencia Técnica de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud en la Escuela Nacional de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, del 05 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que comprende en la estructura organizativa a la Escuela Nacional de Salud Pública como el órgano de formación académica del Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía académica, económica y administrativa;

Que, bajo las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, de fecha 11 de marzo del 2017, que se ha expedido la Resolución Secretarial N° 071-2017/MINSA, de fecha 02 de mayo de 2017, a través de la cual se ha encargado a la Médica Cirujana Claudia María Teresa Ugarte Taboada, Directora General de Personal de la Salud, las funciones de Directora General de la Escuela Nacional de Salud Pública del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones;

Que, asimismo, en la citada Resolución Secretarial se ha dispuesto que, en relación a las acciones delegadas, ello comprenda las atribuciones de decidir y resolver, con pleno respeto de los requisitos legales que cada caso requiera;

Que, en el contexto actual, la Escuela de Salud Pública del Perú, viene contribuyendo con el desarrollo de los conocimientos de la fuerza de trabajo en salud pública, a través de la ejecución de actividades educativas, asumiendo el reto de proponer y desarrollar políticas nacionales para su fortalecimiento, a partir de su capacitación, formación y especialización, de acuerdo a las necesidades del país.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH-ENSAP/MINSA, se aprobó la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA, que establece los Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública, de donde los procedimientos que se establecen, son de naturaleza académica y administrativa; en ese sentido, se ha determinado a la Convalidación como el proceso académico realizado por la Escuela Nacional de Salud Pública, que consiste en dar el mismo valor académico a un programa, que un participante desarrolle en otra institución formadora o en la misma ENSAP, en el marco de la Ley Universitaria y de los programas educativos conducidos por esta;

Que, se tiene de visto el INFORME N° 002-2017-MCM, que propone la Directiva Académica que establece la regulación para el proceso académico de convalidación con los programas académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP;

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, la propuesta de Directiva Académica que establece la regulación para el proceso académico de convalidación con los programas académicos de la Escuela



Abog. Carlos Alberto Ríos Silva
Asesoría Legal



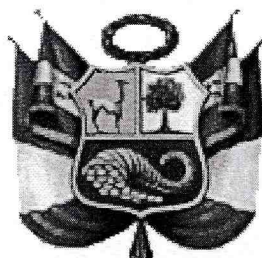
Secretaría Académica



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

Lima, 12 de diciembre del 2017

Nacional de Salud Pública — ENSAP, resulta atendible, sobre la base de haberse determinado que resulta necesario establecer los procedimientos para el inicio de su tramitación y su correspondiente otorgamiento, de aquellos programas académicos emitidos por la Escuela Nacional de Salud Pública o de otras instituciones formadoras de educación superior;

Con el visado de la asistencia técnica del área de Políticas de Formación de Recursos Humanos e Investigación y del área de Gestión de la Formación, Capacitación y Especialización Laboral; y Secretaría Académica y Asesor Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria Decreto Supremo N° 011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en la Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH-ENSAP/MINSA, que aprobó la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA, que establece los "Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública-ENSAP"; en la Resolución Directoral N° 005-2017-ENSAP/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-ENSAP: "Procedimiento para la asistencia Técnica en la Escuela Nacional de Salud Pública"; Resolución Directoral N° 006-2017-ENSAP/MINSA, que formaliza y oficializa la asistencia técnica de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud en la Escuela Nacional de Salud Pública;



Abog. Carlos Alberto Rázuri Silva
Asesoría Legal

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución directoral.



Secretaría Académica

Artículo 2°.- La Dirección General de la Escuela Nacional de Salud Pública, designara mediante acto resolutivo la conformación de la Comisión para realizar el proceso de Convalidación.

Artículo 3°.- Establecer que la Secretaría Académica adoptara las disposiciones administrativas relacionadas con el inicio del procedimiento administrativo para la convalidación; sobre los datos o informaciones adscritas a su competencia, u obrantes en los libros y archivos existentes o custodiados, asumiendo la responsabilidad a todos los efectos de la veracidad de los datos que se utilicen.

Artículo 4°.- La presente Directiva Académica entra en vigencia a partir de la aprobación de la presente resolución directoral y es aplicable en todos los documentos oficiales de la materia que se expidan.



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación



Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD

DRA. CLAUDIA UGARTE TABOADA
Directora General
Escuela Nacional de Salud Pública

Anexo N° 01
Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA

DIRECTIVA ACADÉMICA N° 04-ENSAP/ MINSA

REGULACIÓN PARA EL PROCESO ACADÉMICO DE CONVALIDACIÓN CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA — ENSAP

Artículo N° 1.- FINALIDAD:

Organizar y normar el proceso de convalidación que permite establecer el logro de las competencias de acuerdo a estándares de formación en salud pública, establecidos por la Escuela Nacional de Salud Pública.

Artículo N° 2.- OBJETIVOS:

Establecer los procedimientos técnicos, académicos y administrativos respecto del proceso de Convalidación, de programas académicos realizados en la ENSAP o en otras instituciones formadoras de educación superior reconocidas, en relación a los estándares de formación académica establecidos por la ENSAP.

Artículo N° 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Es de aplicación obligatoria, para aquellos participantes a los programas académicos de la ENSAP o aquellos que provengan de otra institución formadora de educación superior reconocida a nivel nacional.

Artículo N° 4.- BASE LEGAL:

- Decreto Supremo 35-DGS, del 25 de febrero de 1964, se crea la Escuela de Salud Pública del Perú, en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objetivo principal de preparar en Salud Pública al personal profesional y formular las normas para la capacitación de los diferentes tipos de personal auxiliar; asimismo, para realizar investigaciones sobre los problemas de salud del país.
- Ley N° 30220. Ley Universitaria; Tercera Disposición Complementaria Final: Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación; artículo 3°: La educación como derecho ***“La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. (...)”***.
- Decreto Ley N° 23072, que reconoce a la Escuela de Salud Pública del Perú, como centro de postgrado de educación superior con rango universitario, para ofrecer estudios de maestría de carácter profesional en el campo de la salud pública.
- Decreto Legislativo N°1161, que, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, reactiva la Escuela Nacional de Salud Pública, responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, artículo 122-A “La Escuela Nacional de Salud Pública es el órgano de formación académica del Ministerio de Salud, depende del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, encargado de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud a nivel nacional, de acuerdo a la política del sector, con autonomía académica, económica y administrativa”.



- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, decreta en su artículo 13.- De los Entes Rectores Los entes rectores promueven y desarrollan capacitación en el ámbito de su competencia.
- Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre del 2014, que aprueba la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA, Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, aprueba las Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en la entidades públicas.

Artículo N° 5.- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. DEFINICIONES

5.1.1 CONVALIDACIÓN. - La convalidación es el proceso académico, que se realiza por única vez, que consiste en dar el mismo valor a un programa académico realizado en la ENSAP o en otras instituciones formadoras de educación superior reconocidas, respecto de los estándares de formación académica establecidos por la ENSAP.

5.1.2 PROGRAMA ACADÉMICO. - Es la acción educativa ejecutada a través de diversas modalidades de formación, capacitación o especialización laboral en salud pública, realizada por la ENSAP o por otra institución formadora de educación superior reconocida.

5.1.3 CRÉDITO ACADÉMICO. - Es la Unidad de medida del tiempo de dedicación académica del participante requerido para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Un (01) crédito académico constituye 16 horas académicas de teoría o el doble de horas de práctica. Una hora académica equivale a 45 minutos.

5.1.4 PARTICIPANTE. - Es aquella persona que participó en algún programa académico de la ENSAP o en otras instituciones formadoras de educación superior reconocida y que solicita convalidación.

5.1.5 EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA. - Proceso por el cual se verifica que una persona demuestra los conocimientos requeridos sobre algunos de los contenidos del silabo del programa académico a convalidar, respecto al programa académico desarrollado por la ENSAP.

5.1.6 TABLA DE EQUIVALENCIAS. - Es un instrumento para la práctica de integración académica, que permite consolidar la comprensión y la comparabilidad de los procesos de formación, así como la articulación de los diversos programas.

5.1.7 EVALUACIÓN ESPECIAL. - Es la evaluación aplicable a los programas académicos a convalidar con una antigüedad mayor a cinco (5) años, por única vez, realizada por la Comisión de Convalidación, sobre la base del programa a convalidar.



Artículo 6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 DE LA CONVALIDACIÓN

6.1.1.- La convalidación de un programa académico (curso, diplomado, especialización laboral u otra denominación) aprobado en la ENSAP o en otra institución formadora de educación superior reconocida, es dar el mismo valor académico, evaluando las características similares en contenidos y créditos, con el programa académico aprobado por la ENSAP. Se realiza por única vez.



Secretaría Académica



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación



6.1.2 El participante, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Pagar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación (numeral 9.1).
- b) Solicitud suscrita por el participante sustentando las razones de su solicitud.
- c) Copia simple del DNI.
- d) Sílabo del Programa Académico aprobado por la autoridad competente a convalidar, original o copia certificada o fedateada por el Ministerio de Salud.
- e) Certificado con valor oficial que acredite haber aprobado la actividad académica, original o copia certificada o fedateada por el Ministerio de Salud.

6.1.3 Para el proceso de convalidación, el Director(a) de la ENSAP, conformará una Comisión de Convalidación integrado por cinco (05) profesionales de salud pública.

6.1.4 Las funciones o actividades a desarrollar por la Comisión:

- Elegir al presidente y al secretario entre los integrantes.
- Establecer el cronograma de actividades.
- Evaluar expedientes, de acuerdo a la documentación requerida.
- Evaluar la documentación del programa a convalidar y de acuerdo al porcentaje para la convalidación, en concordancia a la tabla de equivalencia.
- Establecer la evaluación de suficiencia en los tiempos y plazos establecidos.
- Elaborar el informe de los resultados del proceso de convalidación, remitiendo al Secretario Académico de la ENSAP.

6.1.5 En relación al procedimiento de convalidación:

- a) Con la presentación de los documentos, se genera un expediente, que de acuerdo al cronograma es evaluado por la Comisión.
- b) La Comisión en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido los expedientes, deberá evaluar el cumplimiento de la documentación, con las disposiciones de la presente directiva.
- c) Finalizado los plazos establecidos, la Comisión emite informe, que determina el porcentaje de cero (0) a cien (100) por ciento (%) respecto del programa académico de la ENSAP, tomando en consideración el puntaje mínimo de ochenta (80) por ciento (%) para el inicio de la evaluación de suficiencia.
- d) La evaluación de suficiencia, se aprueba con una calificación no menor del setenta (70) por ciento (%) por ciento del puntaje máximo (100%).

6.1.6 Para el inicio de la evaluación de suficiencia, la Comisión de Convalidación, considerará los siguientes criterios:

- i) El Programa académico a convalidar deben haber sido aprobado(s) con una antigüedad no mayor de cinco (5) años; de ser mayor debe someterse a una evaluación especial de acuerdo a criterios que establezca la Comisión de Convalidación, para el presente caso.
- ii) Identificación de un mínimo de ochenta (80) por ciento (%) de contenidos similares o prácticas del área, asignatura, módulo o unidad didáctica, según corresponda, para acceder a la evaluación de suficiencia.
- iii) Comprobación de equivalencia de créditos, teniendo en cuenta que el valor del crédito del área, asignatura, módulo o unidad didáctica, según corresponda, de la Institución de origen, debe tener un valor de créditos igual o superior al de la ENSAP.
- iv) Para los programas académicos desarrollados por otras instituciones, se considerará la siguiente calificación:



Calificación numérica	Calificación literal	Equivalencia
18 – 20	A	Excelente
15 – 17	B	Bueno
12 – 14	C	Regular
<12 Desaprobado	D	Deficiente

- 6.1.7 Para el caso de la evaluación especial, aplicable a los programas a convalidar con una antigüedad mayor a cinco (5) años, la Comisión de Convalidación establecerá el correspondiente cronograma de evaluación a los participantes, por única vez, sobre la base del programa a convalidar, que se aprueba con una calificación no menor del 80% por ciento del puntaje máximo, y finalizada la evaluación especial escrita, la Comisión emite el informe para el inicio de la evaluación de suficiencia de los que han aprobado.
- 6.1.8 Esta evaluación especial se desarrolla antes del inicio de la evaluación de suficiencia.
- 6.1.9 Los participantes, que soliciten la convalidación de programas académicos, deberán aprobar la evaluación de suficiencia, que la Comisión de Convalidación determine, la cual se rendirá en las fechas establecidas. Si el participante aprueba la evaluación, se entenderá que el programa se encuentra convalidado.
- 6.1.10 La convalidación será con los programas académicos desarrollados por instituciones de educación superior reconocidas por la autoridad competente, y siempre que estos correspondan a los citados en las actividades educativas de la ENSAP.
- 6.1.11 Sólo se convalidarán los programas seguidos en periodos académicos regulares ejecutados en la ENSAP y otras instituciones formadoras de educación superior reconocidas.
- 6.1.12 Es potestad de la ENSAP definir el número total de créditos a convalidar en cada actividad educativa.
- 6.1.13 Los criterios para convalidar se basan en la equivalencia académica determinada por el nombre del programa académico, los contenidos y los créditos.
- 6.1.14 El número de créditos del programa académico a convalidar, debe ser igual o mayor al número de créditos del programa académico desarrollado por la ENSAP.
- 6.1.15 Si el número de créditos de la entidad formadora de origen es mayor que, el del programa académico de la ENSAP, sólo se reconoce el número de créditos establecidos por la ENSAP.
- 6.1.16 En todos los casos, la Comisión de Convalidación debe evaluar la solicitud, realizar los procedimientos citados de ser el caso y elevar a la Secretaría Académica un informe con la opinión sustentada sobre la procedencia de la convalidación.
- 6.1.17 El pronunciamiento se hará mediante acto resolutorio de la ENSAP.

6.2 Lineamientos de la Comisión de Convalidación

- 6.2.1 Los integrantes de la Comisión de Convalidación, luego de haber sido designados se reúnen y determinan las acciones para la calificación del expediente, la forma, tipos, técnicas e instrumentos de evaluación según la naturaleza del programa académico, y el tiempo estimado para la realización del evaluación de suficiencia. Esto lo harán en un tiempo máximo de cinco (5) días.
- 6.2.2 El participante, previa notificación de la ENSAP, se presenta a realizar la evaluación de suficiencia correspondiente, de acuerdo al cronograma establecido por la Comisión.
- 6.2.3 Los integrantes de la Comisión de Convalidación, proporcionan las indicaciones al participante respecto a la duración de la evaluación y el tipo de evaluación de suficiencia que se realizará, dependiendo de la naturaleza del programa.
- 6.2.4 Los integrantes de la Comisión de Convalidación, solicitarán la debida identificación del participante antes de iniciar la evaluación respectiva.
- 6.2.5 El participante se identifica, recibe el instrumento de evaluación y realiza la evaluación de suficiencia.



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación

- 6.2.6. Los integrantes de la Comisión de Convalidación, califican la evaluación de suficiencia y levantan un acta con los resultados obtenidos por el participante en un tiempo no mayor a los cinco (5) días hábiles después de realizada la evaluación.
- 6.2.7 La Comisión de Convalidación informa los resultados a la Dirección General de la ENSAP, quien a su vez, entregará a la Secretaría Académica para su registro y archivo, así como la notificación al participante.

7. RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente Directiva Académica, será de responsabilidad de la Dirección General de la Escuela Nacional de Salud Pública, en tanto se aprueben los documentos de gestión de la ENSAP.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Las absoluciones de solicitudes según corresponda, serán resueltos con acto resolutivo, emitido por la ENSAP.
- 8.2 Las situaciones no contempladas en la presente directiva académica, serán analizadas por la Dirección General de la ENSAP, la que definirá el caso y las acciones a tomar, según corresponda.
- 8.3 El Director (a) de la ENSAP, designara mediante acto resolutivo la conformación de la Comisión.
- 8.4 Las modificaciones que requiera la presente Directiva Académica y que faciliten su aplicación, serán aprobado mediante acto resolutivo de la máxima autoridad de la ENSAP.
- 8.5. La presente directiva será revisada y actualizada cada cuatro años a partir de su aprobación o cuando se establezca por el órgano competente.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 9.1 En tanto se establece en el TUPA de la ENSAP los correspondientes costos por los servicios que realiza, el presente proceso de convalidación no está sujeto a pago alguno por concepto de trámite administrativo.
- 9.2 Los expedientes que hayan ingresado en fechas anteriores a la aprobación de la presente directiva, por única vez y en forma excepcional, no serán sujetos a la aplicación de la evaluación de suficiencia.
- 9.3 Procedimiento para aquellas solicitudes ingresadas antes de la aprobación de la presente directiva en concordancia con la aplicación del numeral 9.2, es el siguiente:
- i) La solicitud del participante, es evaluada por única vez y debe cumplir con las exigencias documentales, establecidas en el numeral 6.1.2. de la directiva.
 - ii) Con la presentación de los documentos, se genera un expediente, que de acuerdo al cronograma es evaluado por la Comisión.
 - iii) La Comisión en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido los expedientes, deberá evaluar el cumplimiento de la documentación, si no cumple con ello, se hace de conocimiento del participante la observación de forma, para que en plazo máximo perentorio de tres (03) días hábiles la subsane. Aquella observación de fondo que no resulten subsanable determina que la comisión emita el correspondiente informe denegando lo solicitado.
 - iv) Finalizado el plazo establecido para subsanar, la Comisión emite informe; de ser el caso, determina el porcentaje de cero (0) a cien (100) por ciento (%) respecto del programa académico de la ENSAP.
 - v) Solo será convalidable aquel programa académico que obtenga el porcentaje del cien por ciento (100%) en el proceso de convalidación.



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigadora